

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 390 PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO BOLETIN P.P.V PROYECTO DE LEY
CREANDO EL CONSEJO ASESOR OBSERVATORIO
MALVINAS.

Entró en la Sesión de : 18 NOV. 2010

Girado a Comisión Nº 1 Ley Sanc.
21 DIC. 2010

Orden del día Nº AP



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Creación. Crease en el ámbito de la Secretaria de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno, Coordinación y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro, el Consejo Asesor - Observatorio Malvinas.

Artículo 2°.- Objeto. El Consejo Asesor Observatorio Malvinas tendrá por objeto estudiar, promover, analizar, desarrollar e impulsar acciones atinentes a la cuestión Malvinas, en un ámbito de planeamiento y desarrollo de programas de coordinación de políticas mancomunadas a tal efecto.

Artículo 3°.- Integración. El Consejo Asesor Observatorio Malvinas estará integrado por miembros, denominados Consejeros:

- Un representante designado por la Secretaria de Relaciones Institucionales dependiente del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia del Gobierno de Tierra del Fuego o por el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro, quien estará a cargo de la Presidencia.
- Un representante de la Legislatura Provincial.
- Un representante del centro de ex Combatientes de la Ciudad de Ushuaia.
- Un representante del centro de ex Combatientes de la Ciudad de Río Grande.
- Un representante de cada Partido Político acreditado en la Provincia de Tierra del Fuego, que hubiere solicitado incorporación.
- Un representante de cada Organización No Gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación al Consejo.
- Un representante académico de cada casa de estudios superiores oficial que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación al Consejo.

La incorporación de nuevos integrantes estará sujeta a la aprobación del Cuerpo Asesor, conforme lo establezca su reglamento interno.

En ningún caso el Consejo Asesor no podrá estar integrado ni sesionar con menos de cinco (5) miembros.

Artículo 4°.- Retribución. Los Consejeros que integren el Consejo Asesor - Observatorio Malvinas, ejercerán sus funciones ad-honorem, no gozando de retribución o remuneración alguna.

Artículo 5°.- Recursos. El Consejo Asesor - Observatorio Malvinas, contará con los siguientes recursos:

- Los recursos que el Poder Ejecutivo Provincial le asigne en función de sus posibilidades presupuestarias.
- Los fondos y aportes provenientes de entidades u organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales destinados a sus fines.
- Las donaciones, legados, aportes dinerarios o en especie, subsidios y subvenciones que reciba de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Todo aquel ingreso en dinero o especie no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Consejo Asesor - Observatorio Malvinas.

Los recursos comprendidos en los apartados b) y c) no podrán ser reasignados, utilizados ni destinados a otros fines y misiones que las del Consejo Asesor - Observatorio Malvinas, por motivo o causa alguna.

Artículo 6°.- Funciones. Este Cuerpo funciona de forma colegiada. Las misiones y funciones, así como la funcionalidad del Consejo Asesor - Observatorio Malvinas, serán establecidas por su Reglamento Interno, en concordancia con las pautas estipuladas en el artículo 2° de la presente ley.

Las opiniones y/o decisiones de éste órgano consultivo son independientes y revisten el carácter de "recomendaciones al Poder Ejecutivo Provincial" no vinculantes.

RICARDO MUÑOZ DE MURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



Artículo 7°.- Asambleas. El Consejo Asesor - Observatorio Malvinas se reunirá en forma ordinaria de manera mensual y en forma extraordinaria cuantas veces el Cuerpo lo crea necesario o cuando lo convoque el Presidente, de acuerdo a lo que se fije en el Reglamento Interno del Consejo.

Artículo 8°.- Sesiones. El periodo de sesiones ordinarias estará comprendido desde día el 2 de marzo y hasta el 2 de diciembre de cada año.

Artículo 9°.- Quórum. El Consejo Asesor tendrá quórum para sesionar a partir de la mayoría simple de sus miembros Consejeros, ello de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 3°.

Artículo 10°.- Mayoría. Las opiniones y/o disposiciones del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo establecerse en el Reglamento Interno mayorías agravadas de acuerdo a las circunstancias del caso y la composición del Consejo. En caso de empate, el Presidente del Consejo Asesor tendrá voto para resolver la eventualidad.

Artículo 11°.- Invitase al Poder Judicial de la Provincia, Poderes Ejecutivos Municipales, Concejos Deliberantes de las Ciudades de la Provincia, así como cualquier otra Institución u Organización No Gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a participar en el Consejo Asesor - Observatorio Malvinas.

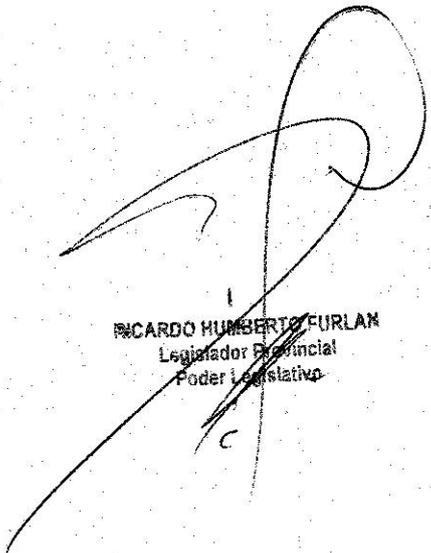
Artículo 12°.- Deróguese la Ley Provincial N° 363.

Artículo 13°.- Facultase al Consejo Asesor - Observatorio Malvinas a dictar su Reglamento Interno, conforme los lineamientos establecidos en la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 14°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 15°.- Cláusula Transitoria. Hasta tanto se dicten las reglamentaciones establecidas en los Artículos 13° y 14° de la presente ley, el Consejo Asesor - Observatorio Malvinas continuará funcionando en los términos del Decreto Provincial N° 738/2010.

Artículo 16°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



FUNDAMENTOS:

Señor Vicepresidente 1°:

El presente proyecto de ley obedece a la necesidad de establecer bases sólidas y concretas en miras del objetivo en común de todos los argentinos, cual es mantener, sostener y defender desde todos los ámbitos institucionales y desde la Carta Magna, la soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias, Sandwichs y los espacios marítimos circundantes; y a través del Consejo Asesor - Observatorio Cuestión Malvinas, en franco cumplimiento de sus misiones y funciones, pueden lograrse tales objetivos.

Así fue que a través del Decreto Provincial N° 738/10 se comenzó con el desarrollo de esas tareas, creando dicho Consejo en la órbita del Ministerio de Gobierno, Coordinación y Justicia de la Provincia, con dependencia funcional de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Desde su creación y a través de las diferentes reuniones y asambleas que se fueron llevando a cabo en el seno de ese Consejo, se logró formar un cuerpo colegiado y pluralista que reflejó la existencia de esta única causa nacional que nos une férreamente y más allá de cualquier diferencia a todos los argentinos.

Sin embargo, siempre fue la voluntad de todos los actores involucrados, lograr no sólo plena independencia funcional, sino la estabilidad a través del tiempo y más allá de las estructuras funcionales de los diferentes gobiernos, por ello, la presente Ley, persigue el logro de tales fines.

El alcance del mencionado acto administrativo, sin lugar a dudas dio el impulso inicial e indispensable para que hoy se requiera ante esta Honorable Legislatura la fortaleza institucional necesaria que solo puede otorgarse a través de una ley provincial, ello a los fines de la estabilidad funcional de dicho órgano consultivo.

Sin lugar a dudas se presentó una oportunidad histórica al tener la posibilidad de formar un organismo pluralista, consensuado y participativo de las características del Consejo Asesor - Observatorio Malvinas, toda vez que a través suyo existe una clara y real visión de la temática sobre las Islas Malvinas, Georgias, Sandwichs y los espacios marítimos circundantes.

No debemos perder el horizonte trazado en el seno del Consejo Asesor, ante el amplio espectro que se nos abre al participar, opinar e influir a favor de tan nobles motivaciones; y en este mismo sentido y a los efectos de evitar dispersar esfuerzos y generar eventuales contraposiciones, considerando que la Ley Provincial N° 363 del año 1997 contempló la creación de un órgano similar, es necesario derogar dicha ley.

La iniciativa y necesidad de crear por ley el Consejo Asesor por la Legislatura Provincial, significa darle la importancia y trascendencia que ostenta dicho ente. Cualidades estas, que son sumamente necesarias para planificar, desarrollar y ejecutar las distintas...